PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato SCJN/DGRM/CM-19/2026 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 20
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240532, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS (ANTES CASA DE LA CULTURA JURÍDICA) EN ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA LUCA SERVICIOS S.C. EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO LUÉVANO ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **50240532**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de limpieza integral, para la Casa de la Cultura Jurídica (ahora Casa de los Saberes Jurídicos) en Zacatecas, Estado de Zacatecas, por un monto de **$700,800.00 (setecientos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$112,128.00 (ciento doce mil ciento veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)** resultando un monto total de **$812,928.00 (ochocientos doce mil novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)**.

II. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, "Las Partes" celebraron el Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-73/2025**, al "Contrato", para reducir elementos y materiales en la prestación del servicio de limpieza integral, para la Casa de la Cultura Jurídica (ahora Casa de los Saberes Jurídicos) en Zacatecas, Estado de Zacatecas, quedando en un monto de **$262,800.00 (doscientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a $42,048.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de $304,848.00 (trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas pactadas en el "Contrato".

III. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su segunda sesión extraordinaria, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, **CASO 0202EDGRM25**, autorizó la modificación del "Contrato" y de su convenio modificatorio, para incrementar los montos y su vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, bajo los mismos

N1-ELIMI

términos y condiciones contractuales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, y Transitorio Tercero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de diciembre de 2025, con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, y los Acuerdos Primero y Segundo del acuerdo Primero emitido en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano de Administración Judicial, el 17 de diciembre de 2025, con clave alfanumérica CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025, y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

D E C L A R A C I O N E S

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

I.2. El Licenciado Luis Fernando Castro Vieyra, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, párrafos tercero y quinto, del "Acuerdo General de Administración VII/2024", en relación con el Cuarto Transitorio del "Acuerdo General de Administración VII/2024", y a lo establecido en el acuerdo Primero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2025, así como el oficio OAJ/STCA/0675/2025 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

N2-ELIM

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas.

II.2. El señor Luis Alberto Luévano Espinosa, en su carácter de representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, las cuales a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III.3 Mediante escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" y su Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-73/2025**, para ampliar su vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas.

III. LAS "PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" y su respectivo Convenio Modificatorio, para incrementar los montos y su vigencia, del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, bajo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el "Contrato" y en su Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-73/2025**, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Importe mensual antes de IVA	Importe por 4 meses antes de I.V.A.
Servicio de limpieza integral, para la Casa de los Saberes Jurídicos (antes Casa de la Cultura Jurídica) en Zacatecas, Estado de Zacatecas, del 1° de enero al 30 de abril de 2026	$14,600.00	**$58,400.00**
	I.V.A.	**$9,344.00**
	Importe por 4 meses I.V.A. incluído	**$67,744.00**

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", en su Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-73/2025**, y en el escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como **"Anexo Único"**.

N3-ELI

El "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y económicas de los servicios señalados en el "Contrato", en su Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-**

73/2025, y en el presente Convenio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.
El monto del presente Convenio Modificatorio corresponde a **$58,400.00 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor agregado, que corresponde a la cantidad de **$9,344.00 (nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **$67,744.00 (sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y QUINTA DEL "CONTRATO".
Con motivo de la ampliación del monto y de la vigencia del "Contrato" referida en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo, y Quinta, primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

> *"**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de $321,200.00 (trescientos veintiún mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $51,392.00 (cincuenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de $372,592.00 (trescientos setenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).*
>
> *(...)*
>
> ***Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2025 al 30 de abril de 2026. Previa comunicación con quien administre el contrato.*
>
> *(...)"*

CUARTA. FORMA DE PAGO.
La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio de la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del convenio, toda vez que el monto de la ampliación del presente convenio no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad, de manera posterior a la entrega de los servicios.

N4-ELIMI

SEXTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.
La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de los Saberes Jurídicos (antes Casa de la Cultura Jurídica) en Zacatecas,

Estado de Zacatecas, adscrita a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (antes Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica), de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de su administración y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (antes Casas de la Cultura Jurídica) de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.
Las "Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como la resolución de conflictos que se deriven del mismo, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Pleno de la "Suprema Corte", órgano competente para interpretar y hacer cumplir las obligaciones contraídas en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.
Las "Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones **I.4.** y **II.5.** del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA. ANEXO.
Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato Simplificado **50240532** del Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-73/2025** y del escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la

N5-ELIMIN

modificación del "Contrato" para ampliar su monto y vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio, las "Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis.

POR LA "SUPREMA CORTE"	POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	N6-ELIMINADO 8 **LUÉVANO ESPINOSA REPRESENTANTE LEGAL DE LUCA SERVICIOS, S.C.**

LICENCIADA MARÍA CRISTINA FLORES VERA DIRECTORA DE LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS (ANTES CASA DE LA CULTURA JURÍDICA) EN ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS

AVALA QUE LOS ALCANCES SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO
ADMINISTRADORA DEL CONVENIO MODIFICATORIO

SCJN/DGRM/CM-19/2026

LFCV/MAEV/DAMB/ECC

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-19/2026** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240532 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS (ANTES CASA DE LA CULTURA JURÍDICA) EN ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LUCA SERVICIOS, S.C.

"Anexo Único"

Copia simple del Contrato Simplificado **50240532**, del Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/CM-73/2025** y del escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su monto y vigencia del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintiséis, en los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas.

N7-ELIMIN

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240532 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, LUCA SERVICIOS, S.C., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO LUEVANO ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **50240532**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de limpieza para la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, por un monto de **$700,800.00 (setecientos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$112,128.00 (ciento doce mil ciento veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)** resultando un monto total de **$812,928.00 (ochocientos doce mil novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)**.

II. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la "Suprema Corte", en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, **CASO 0304DGRM25**, autorizó la modificación al "Contrato" para reducir el número de elementos, por el periodo del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones contractuales, con fundamento en los artículos 21, fracciones XVII y XXIX, 148, fracción I, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", en relación con el Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante "Acuerdo General de Administración VII/2024". N8-ELIMIN

III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

N9-ELIMI

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

I.2. La maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez De Tejada, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, párrafos tercero y quinto, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas.

II.2. El señor Luis Alberto Luevano Espinosa, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Mediante escrito de fecha 31 de enero de 2025 recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

N10-ELIMI

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

N11-ELIMIN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.
El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" para reducir elementos y materiales en la prestación del servicio de limpieza para la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas.

Zacatecas, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones anteriores, conforme a lo siguiente:

Montos del "Contrato" antes de la disminución:

Turnos	Monto antes del I.V.A.	I.V.A.	Monto I.V.A. incluido
4 elementos Limpieza 3 elementos en turno matutino de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes 1 elemento en turno vespertino de 11:00 a 19:00 horas de lunes a viernes	$700,800.00	$112,128.00	$812,928.00

Disminución del monto del "Contrato":

Turnos	Monto a disminuir antes del I.V.A.	I.V.A. del monto a disminuir	Monto a disminuir, I.V.A. incluido
3 elementos Limpieza 2 elementos en turno matutino de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes 1 elemento en turno vespertino de 11:00 a 19:00 horas de lunes a viernes Materiales al 75%	$438,000.00	$70,080.00	$508,080.00

Monto actualizado del "Contrato":

Turno	Monto actualizado antes del I.V.A.	I.V.A. del monto actualizado	Monto actualizado, I.V.A. incluido
1 elemento Limpieza 1 elemento de 8 horas de lunes a viernes Materiales al 25%	$262,800.00	$42,048.00	$304,848.00

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las caracteristicas de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", y en el escrito recibido en la Casa de la Cultura Juridica en Zacatecas, Zacatecas, en el que el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato"; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento juridico como **"Anexo Único"**.

N12-ELIMINA

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio Modificatorio corresponde a la disminución del monto del "Contrato" por la cantidad de **$438,000.00 (cuatrocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **$70,080.00 (setenta mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **$508,080.00 (quinientos ocho mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

N13-ELI

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en éste instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO".

Con motivo de la disminución del monto del "Contrato", derivado de la reducción de elementos y materiales originalmente pactados, referidos en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifica

la cláusula Segunda, primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
El monto del presente contrato es por la cantidad de ***$262,800.00 (doscientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)****, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a* ***$42,048.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)****, resultando un monto total de* ***$304,848.00 (trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).***
(...)"

CUARTA. FORMA DE PAGO.
La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio de la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del "Contrato" no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.
La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

N14-ELIMIN

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.
"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el objeto del Convenio Modificatorio debe cumplirse en términos de lo estipulado en su cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

N15-EL

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del Decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial de la Federación que asuma la administración del presente Convenio Modificatorio, podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente instrumento, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

NOVENA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones **I.4.** y **II.5.** del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

N16-ELIMIN

DÉCIMA PRIMERA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato Simplificado **50240532** y copia simple del escrito recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

Leído y entendido el alcance del presente Convenio, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Méx dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

N17-ELIMIN

POR LA "SUPREMA CORTE"	POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	N18-ELIMINADO 8 LUIS ALBERTO LUEVANO ESPINOSA REPRESENTANTE LEGAL DE LUCA SERVICIOS, S.C.

SCJN/DGRM/CM-73/2025

LFCV/APR/MAEV/CAC*

N19-ELIMINAD

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-73/2025** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240532 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZAPARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LUCA SERVICIOS, S.C.

"Anexo Único"

Copia simple del Contrato Simplificado **50240532** y copia simple del escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

N20-ELIMINADO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-73/2025** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240532 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZAPARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS, CELEBRADO POR LA S CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LUCA SERVICIOS, S.C.

N21-ELIMIN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240532

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LUCA SERVICIOS S.C. / Plazuela del patrocinio 306, Col. Centro, Zacatecas, Zacatecas, 98087 / 01492 9248484, 01492 9248484 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
11/11/2024	TRANSFERENCIA BANCARIA	
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
12 MESES		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Limpieza int CCJ Zacatecas 2025 OBSERVACIONES Servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas. Las caracteristicas técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta del prestador de Luca Servicios S.C. recibida con fecha 29 de octubre de 2024, en el marco del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/074/2024, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Precio unitario mensual por elemento de limpieza antes de I.V.A. $11,500.00 3 elementos en turno matutino de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. 1 elemento en turno vespertino de 11:00 a 19:00 horas de lunes a viernes Importe mensual de materiales, insumos, equipo y maquinaria antes de I.V.A. $12,400.00 Importe mensual:$58,400.00 Antes de IVA Importe total del contrato: $812,928.00 I.V.A. Incluido Periodo de prestación de los servicios: 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Previa comunicación con quien administre el contrato. Lugar de prestación de los servicios: En las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas. Domicilio: Genaro Codina número 613, Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas. Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal. En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará la parte proporcional de los servicios devengados. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción. Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y	700,800.00	700,800.00

CONTINUA

[redacted]N23-ELIMINA

[redacted]N22-ELIMI

23 38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240532

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LUCA SERVICIOS S.C. / Plazuela del patrocinio 306, Col. Centro, Zacatecas, Zacatecas, 98087 / 01492 9248484, 01492 9248484 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
11/11/2024	TRANSFERENCIA BANCARIA	
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
12 MESES		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1) Plazo de la prestación de los servicios: 12 meses 2) Fecha inicio: 1 de enero 2025 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2025 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: CPSI/DGRM/074/2024 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Articulos 13,38,40,41,43, fracción III,46,47,86 y 87 del AGA XIV/2019 8) Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 11 de noviembre de 2024 11) Unidad responsable: 25333201 12) Partida presupuestal: 35801 13) Certificación presupuestal: Se realizará el trámite correspondiente en 2025. 14) Área solicitante: Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas, adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica **SERVICIOS INCLUIDOS:** Limpieza int CCJ Zacatecas, Zac. 2025		

IMPORTE CON LETRA
OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100. M.N.

Subtotal	700,800.00
I.V.A.	112,128.00
TOTAL	812,928.00

[redacted] N24 – ELIMINADO

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

[redacted] N25 – ELIMINADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 43 fracción III, penúltimo párrafo 46, 47, fracción III y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25533201500010001, Partidas Presupuestales 35801 destino Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $700,800.00 (Setecientos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $112,128.00 (Ciento doce mil ciento veintiocho pesos moneda nacional) resultando un monto total de $812,928.00(ochocientos doce mil novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. *[La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]* Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a la Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P6, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, *[el/la]* "Administrador" *[/Administradora.]* del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

En términos de los artículos 139 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas, sita en Genaro Codina número 613, Centro, C.P. 9800, Zacatecas, Zacatecas.

Quinta. Vigencia del contrato y prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Previa comunicación con quien administre el contrato.

A la terminación de la vigencia de este contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

Los plazos de prestación de los servicios pactados en este contrato únicamente podrán ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 10 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale *[ella]* "Administrador" *[/Administradora.]* del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan prestado a entera satisfacción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día *[hábil]* a la cantidad que importen los servicios no prestados o entregables pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Penas convencionales por la falta de elementos:

1. Costo mensual por elemento/20.4 sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)= Valor del servicio diario por elemento;
2. Valor del servicio diario por elemento multiplicado por el número de faltas registradas en el periodo que se pagan= Valor de los servicios no prestados (Base de cálculo de la pena convencional); y
3. Valor de los servicios no prestados, multiplicado hasta por el 30 por ciento= Monto de la Pena Convencional.

Penas convencionales por la entrega extemporánea de materiales y herramientas.

1. Valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o máquinas herramienta sin incluir IVA, que omitió entregar o que entregó fuera de tiempo= Valor del servicio objeto de la pena convencional;

El valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o máquinas herramienta será el señalado como valor de referencia por el prestador de servicios, como parte de su propuesta.

2. Valor del servicio objeto de la pena convencional multiplicado por el 1 por ciento = Monto de la Pena convencional diario.
3. Monto de la Pena convencional diario, multiplicado por el número de días naturales transcurridos desde la fecha de entrega pactada y la fecha de entrega de los bienes = Pena convencional, y

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de *7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.*

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en término del último párrafo del artículo 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiere otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte "y correrán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto del contrato que para el efecto se suscriba serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte", Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT o IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de finiquito, salarios, honorarios, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 112, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios prestados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de la prestación del servicio o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XVII y 148 fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" quedá obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas de la "Suprema Corte", como "Administrador" *[/Administradora.]* del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá llevar a inspeccionar las actividades que desarrolle el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir *[ella]* la "Administrador" *[/Administradora.]* del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las disposiciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CO

Nombre		Fecha
Luis Alberto Lozano Estrada	N27-ELIMINADO 8	27/nov/24

N26-EL

LUCA SERVICIOS S.C.

R.F.C. LSE-120210-HM2

Zacatecas, Zac. A 22 de Diciembre del 2025

Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zac.
At´n. Mtra. María Cristina Flores Vera
Directora
PRESENTE:

Por este conducto reciba un cordial saludo y aprovecho para dar contestación a su oficio de fecha 22 de Diciembre del año 2025 con número **CCJZAC-199-2025;** del cual le manifiesto nuestro interés de seguir prestando el servicio de Limpieza Integral en sus instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas del 1 de Enero al 30 de Abril del año 2026, en el mismo término del instrumento contractual **50240532** y el convenio modificatorio **SCJN/DGRM/CM-73/2025**

Sin más por el momento quedo de usted como su atento y seguro servidor

Atentamente.

N29-ELIMINADO 8

L.A.E. Luis Alberto Luevano Espinosa
Representante Legal de Luca Servicios S.C.

N28-ELIMIN

C.C.P. ARCHIVO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Direccion General de Casas de la Cultura Jurídica
RECIBIDO
22 DIC. 2025
RECIBIDO
Casa de la Cultura Jurídica
"Ministro Roque Estrada Reynoso"
en Zacatecas, Zacatecas

Maria Cristina Flores Vera

PLAZUELA DEL PATROCINIO No. 306, COL. CENTRO,
ZACATECAS, ZAC. C.P. 98087
CEL.- 01 492 9248484 E-MAIL.-lucaservicios2000@yahoo.com.mx

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

29.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.